

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Radicado	2022-00044-00
Demandante	Jorge Eliecer Calle y otros
Demandados	Gabriel Fernando Gómez Montoya y otros
Asunto	Incorpora, tiene notificados por conducta concluyente a codemandados y admite llamamiento garantía

En atención a los poderes que presenta el abogado JUAN EDUARDO RICO MAYA, para representar a los codemandados GABRIEL FERNANDO GOMEZ MONTOYA, GLORIA ESTELLA LOPEZ y JUAN EUGENIO LOPEZ, se reconoce personería a dicho profesional del derecho para representarlos en el presente proceso, a quien por demás ya se le había reconocido personería para representar también a la sociedad COTRACIBOL.

En consecuencia, se tendrá notificados por conducta concluyente a los señores GABRIEL FERNANDO GOMEZ MONTOYA, GLORIA ESTELLA LOPEZ y JUAN EUGENIO LOPEZ en los términos del artículo 301 del C. G. del Proceso.

Ahora bien, observa el despacho que el profesional del derecho presenta escrito de contestaciones de la demanda a nombre de GABRIEL FERNANDO GOMEZ MONTOYA, GLORIA ESTELLA LOPEZ y JUAN EUGENIO LOPEZ y de la sociedad COTRACIBOL, y también presenta escrito de llamamiento en garantía respecto de la sociedad SEGUROS LA EQUIDAD OC. En vista de ello, se incorporarán las respuestas de la demanda de las cuales se dará traslado en el momento procesal oportuno y se admitirá el llamamiento en garantía.

Por otra parte, si bien la parte actora no allegó la constancia de recibo del correo electrónico por medio del cual se le remitió la notificación a la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC como se le había exigido, en vista de que posteriormente se presentó poder otorgado por ésta, la misma se entiende notificada por conducta concluyente desde el 15 de julio de 2022, fecha en que se notificó por estados el auto que reconoció personería a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS S.A. para representarla, quien luego presenta escrito de contestación de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores GABRIEL FERNANDO GOMEZ MONTOYA, GLORIA ESTELLA LOPEZ y JUAN EUGENIO LOPEZ en los términos del artículo 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entender notificada por conducta concluyente en calidad de demandada a la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, desde el 15 de julio de 2022, según lo indicado.

TERCERO: Incorporar las respuestas de la demanda que presentan GABRIEL FERNANDO GOMEZ MONTOYA, GLORIA ESTELLA LOPEZ y JUAN EUGENIO LOPEZ y COTRACIBOL, y la presentada por el apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO, de las cuales se dará traslado en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Admitir el llamamiento en garantía que hace la sociedad COTRACIBOL en la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO, misma que cuenta con el término de diez (10) días para que se pronuncie frente al llamamiento si a bien lo tiene, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto. (Art. 64 y 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ